

LEY Nª. 1246, LEY DE REFORMA AL DECRETO N°. 1292, LEY DE LA EMPRESA ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Aprobada el 03 de abril de 2025

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 65 del 04 de abril de 2025

LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1246

LEY DE REFORMA AL DECRETO N°. 1292, LEY DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo primero: Reformas

Se reforman los Artículos 4, 5, 6, 7 y 10 del Decreto N°. 1292, Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales, publicado su texto consolidado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 17 del 26 de enero de 2021 y sus reformas, los que se leerán así:

“Artículo 4 Órganos de Dirección y Administración de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales

La Empresa tendrá los órganos de Dirección y Administración siguientes:

- 1) Junta Directiva;
- 2) Dirección General, conformada por el Director o Directora General y el Subdirector o Subdirectora General;
- 3) Direcciones Específicas.

Artículo 5 De la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales

La Junta Directiva es el órgano superior de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales. Estará conformada por los funcionarios siguientes:

- 1) El Director o Directora General de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales; quien la coordina;
 - 2) Un funcionario o funcionaria del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil; quien actuará como Secretario o Secretaria de la Junta Directiva;
 - 3) Un funcionario o funcionaria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
 - 4) Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior; y
 - 5) Un funcionario o funcionaria del Ministerio de Transporte e Infraestructura.
- Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Presidencia de la República.

Artículo 6 Funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Empresa

La Junta Directiva conocerá y aprobará las propuestas que le haga el Director o Directora General de la Empresa relacionadas a:

- 1) La creación de empresas, Sociedades Mercantiles, de cualquier naturaleza, relacionadas al giro ordinario de sus servicios o negocios; por el monto, capital o participación que ésta determine; inclusive para operar líneas aéreas.
- 2) La emisión de bonos y reformas a las tarifas a cobrarse por los servicios aeroportuarios conexos.
- 3) Los reglamentos necesarios para el funcionamiento y administración de los aeropuertos nacionales e internacionales.
- 4) Además, tendrá otras funciones que le delegue la Presidencia de la República.

Artículo 7 Sesiones de la Junta Directiva de la Empresa

Las convocatorias para las sesiones se harán por medio del Director o Directora General quien coordina la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales. La Junta Directiva de la Empresa, sesionará de forma ordinaria al menos tres (3) veces al año y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran.

Habrá quorum con la participación de tres (3) de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 10 Del Director o Directora General y Subdirector o Subdirectora General de la Empresa

El Director o Directora General y el Subdirector o Subdirectora General de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales, serán nombrados por la Presidencia de la República.

El Subdirector o Subdirectora General colaborará con el Director o Directora General en lo que éste le designe.”

Artículo segundo: Derogación

Se derogan los artículos 8 y 9 del Decreto N°. 1292, Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales, publicado su texto consolidado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 17 del 26 de enero del 2021 y sus reformas.

Artículo tercero: Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día tres de abril del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co- Presidenta de la República de Nicaragua.